

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la ciudad que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad su importante salud.

(Gaceta del dia 26 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

Circular núm. 206.

Vacantes dos plazas de agente de tercera clase del cuerpo de orden público de la provincia, dotadas con el haber mensual de 750 pesetas, cuyos empleos deben proveerse en licenciados del ejército, o en voluntarios que hayan servido alguno de los cuerpos organizados para vencer la última insurrección carlista. Se convoca á concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de cédula personal, documento que justifique aquella condición y certificado de buena conducta en el Gobierno civil, durante el término de diez dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander 27 de Julio de 1885.

El Gobernador interino.

Ubaldo de Azpiázu.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 208.

Habiéndose fugado del presidio de Cartagena el confinado Antonio Fernandez Sanchez, de 29 años de edad, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color sano; encargo á los señores alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 27 de Julio de 1885.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiázu.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 209.

Segun me comunica el señor Gobernador civil de la Coruña en telegrama de ayer, se han fugado de la cárcel pública de aquella ciudad los presos en la misma Pedro Berrocal y Espin, Antonio Ares y Ramon Barreiro Pellon, cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud, encargo á los señores alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de dichos penados poniéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 27 de Julio de 1885.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiázu.

Señas de Pedro Berrocal.

Edad 35 años, estatura baja, pelo negro, con bigote, cojea algo y habla celearadamente, tipo madrileño, barrios bajos.

Señas de Antonio Ares.

Edad 45 años, estatura alta, fornido, pelo y patillas negras, aldeano torpe en hablar.

Señas de Ramon Barreiro.

Edad 56 años, estatura baja, sin barba, viste chaqueta encarnada, pantalón corto.

Los dos últimos son gallegos.

SECCION DE FOMENTO

Número 4085.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Francisco Mendietta y Poves, vecino de Amurrio (Alava) ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Vista Alegre de mineral hierro al sitio que llaman Los Picones, término del lugar de Bárcena de Pié de Concha; Ayuntamiento del mismo nombre que linda á todos vientos con terreno del comun. Verifica la designación tomando como punto de partida el dicho sitio de Los Picones y desde él se medirán al Norte 100 metros, al Sur 100, al Oeste 50 y al E. 550. Haciendo la advertencia que esta mina es la misma que figuraba con el número 4061 de igual nombre renunciada por D. Florencio Guaresti, renuncia inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 de Marzo último.

Dicha solicitud fué presentada el dia veinticuatro.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Julio de 1885.—Claudio Aldaz.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL

DE

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Según los partes sanitarios recibidos de

los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Telegramas del dia 28.

Alcober de Llanes 3 invasiones y 3 defunciones.

Altea 5 defunciones.

Almoradí 1 invasión.

Bigastro 1 invasión.

Benimarfull 2 invasiones.

Benijofar 2 invasiones y 1 defunción.

Benigorar 3 invasiones.

Benidorm 7 invasiones y 3 defunciones.

Cox 2 invasiones y 1 defunción.

Catral 2 invasiones.

Cocentaina 9 invasiones y 3 defunciones.

Crevillente 26 invasiones y 10 defunciones.

Elda 7 invasiones y 9 defunciones.

Gallanes 2 invasiones.

Jacarilla 2 invasiones.

Muchamiel 2 invasiones.

Nucia 2 invasiones y 1 defunción.

Novelda 8 invasiones y 2 defunciones.

Orihuela 6 invasiones y 1 defunción en la ciudad, y 2 invasiones y 1 defunción en la huerta.

Pego 13 invasiones y 6 defunciones.

Polop 3 invasiones.

Penáguila 3 invasiones y 1 defunción.

Rajol 1 invasión.

Sax 4 invasiones y 4 defunciones.

San Juan 11 invasiones y 6 defunciones.

Santa Pola 1 invasión y 1 defunción.

Tibi 1 invasión y 1 defunción.

Tenlada 14 invasiones y 4 defunciones.

Villena 110 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Castellón 11 invasiones y 4 defunciones.

Albara 8 invasiones y 5 defunciones.

Almazora 30 invasiones y 9 defunciones.

Almedijar 1 invasión.

Artana 8 invasiones y 2 defunciones.

Ayodar 4 invasiones.

Bechí 1 invasión.

Borriol 8 invasiones y 3 defunciones.

Cabanes 10 invasiones y 6 defunciones.

Campos 2 invasiones y 1 defunción.

Castellfort 11 invasiones y 3 defunciones.

Castelnuovo 1 invasión y 2 defunciones.

Cervera 1 defunción.

Carat 5 invasiones y 1 defunción.

Garbill 2 invasiones.

Lucena 2 invasiones.

Moncofar 1 defunción.

Nules 3 defunciones.
 Onda 8 invasiones y 5 defunciones.
 Ontanejos 5 invasiones y 1 defuncion.
 Puebla de Torreira 1 invasion y 1 defuncion.
 Ribesalves 1 invasion.
 Segorbe 3 invasiones y 2 defunciones.
 Soneja 2 invasiones.
 Tales 5 invasiones y 1 defuncion.
 Toras 2 invasiones.
 Vall de Almonacid 4 invasiones y 2 defunciones.
 Vall de Uxó 14 invasiones y 1 defuncion.
 Villarreal 20 invasiones y 6 defunciones.
 Villavieja 4 invasiones y 1 defuncion.
 Viver 4 invasiones.

PROVINCIA DE GRANADA.

Granada 25 invasiones y 14 defunciones.
 Motril (del 21 al 23) 10 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

Múrcia 1 invasion.
 En la huerta 8 invasiones y 7 defunciones.
 Abarán 5 invasiones y 2 defunciones.
 Albudeite 1 invasion.
 Alcántara 3 invasiones y 1 defuncion.
 Alguazas 2 invasiones.
 Alhama 2 invasiones.
 Archena 1 defuncion.
 Blanca 6 invasiones y 3 defunciones.
 Bullas 13 invasiones y 3 defunciones.
 Calasparra 1 invasion y 3 defunciones.
 Campos 1 invasion y 1 defuncion.
 Caravaca 12 invasiones y 9 defunciones.
 Cartagena 48 invasiones y 24 defunciones.
 Cehegin 20 invasiones y 14 defunciones.
 Ceuti 3 invasiones.
 Cieza 8 invasiones.
 Jumilla 5 invasiones y 2 defunciones.
 La Unión 11 invasiones y 8 defunciones.
 Lorca 1 invasion y 5 defunciones.
 Mula 10 invasiones y 6 defunciones.
 Niega 3 invasiones y 1 defuncion.
 Olea 1 defuncion.
 Villanueva 2 invasiones.
 Yecla 75 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Alfara 1 invasion y 1 defuncion.
 Amposta 6 invasiones y 4 defunciones.
 Bezanar 31 invasiones y 5 defunciones.
 Berta 3 invasiones y 2 defunciones.
 Berga 6 invasiones.
 Borcia 3 invasiones y 1 defuncion.
 Borriol 12 invasiones y 7 defunciones.
 Calaf 14 invasiones y 2 defunciones.
 Calaf y su huerta 18 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Dias 23 y 24.

Alencia (dia 24) 49 invasiones y 21 defunciones.
 Alent 3 invasiones y 3 defunciones.
 Alenas 2 invasiones y 1 defuncion.
 Albalá de la Ribera 1 invasion y 2 defunciones.
 Alcala 9 invasiones y 3 defunciones.
 Alcorche 1 invasion.
 Alfoche 1 defuncion.
 Alfoche 1 defuncion.
 Alfoche 2 invasiones y 1 defuncion.
 Alfoche 1 invasion y 1 defuncion.
 Alfoche 1 invasion y 3 defunciones.
 Alfoche 2 invasiones y 1 defuncion.
 Alfoche 45 invasiones y 35 defunciones.
 Alfoche de Carlet 3 invasiones y 2 defunciones.
 Alfoche 1 invasion y 1 defuncion.
 Alfoche 1 invasion y 2 defunciones.
 Alfoche 2 invasiones.
 Alfoche del Patriarca 2 invasiones.
 Alfoche 1 invasion.
 Alfoche 5 invasiones y 1 defuncion.
 Alfoche 5 invasiones y 2 defunciones.

Alginet 2 invasiones.
 Almacera 1 defuncion.
 Antella 2 invasiones.
 Ayelo de Malferit 2 invasiones y 1 defuncion.
 Ayelo de Rugat 7 invasiones.
 Benaguacil 12 invasiones y 2 defunciones.
 Benigamín 6 invasiones y 2 defunciones.
 Benimodo 3 invasiones y 4 defunciones.
 Benimoslao 1 invasion y 1 defuncion.
 Bétera 2 invasiones.
 Boboto 1 invasion y 1 defuncion.
 Burjasot 2 invasiones.
 Cayes 3 invasiones y 3 defunciones.
 Campanar 1 invasion y 1 defuncion.
 Canals 2 invasiones.
 Carcagente 2 invasiones.
 Carlet 7 invasiones y 3 defunciones.
 Casinos 2 invasiones.
 Castelló de Rugat 36 invasiones y 4 defunciones.
 Catadau 3 invasiones y 1 defuncion.
 Catarroja 1 invasion y 1 defuncion.
 Chelva 16 invasiones y 11 defunciones.
 Chiva 29 invasiones y 10 defunciones.
 Chiribella 1 invasion y 1 defuncion.
 Chutilla 3 invasiones y 3 defunciones.
 Cofrentes 6 invasiones y 4 defunciones.
 Cuartell 1 invasion.
 Cuatretonda 7 invasiones y 3 defunciones.
 Domeño 9 invasiones y 1 defuncion.
 Enguera 35 invasiones y 10 defunciones.
 Faboretta 2 invasiones.
 Gandia 2 invasiones y 1 defuncion.
 Gestalgar 3 invasiones y 2 defunciones.
 Godella 1 invasion.
 Guadalupe 2 invasiones y 3 defunciones.
 Gualense 7 invasiones y 6 defunciones.
 La Granja 2 invasiones y 2 defunciones.
 Liria 16 invasiones y 16 defunciones.
 Llausí 1 defuncion.
 Llorigilla 9 invasiones y 4 defunciones.
 Macastre 2 invasiones.
 Manises 4 invasiones y 3 defunciones.
 Masamagrell 1 defuncion.
 Masanasa 5 invasiones.
 Masarrochos 1 defuncion.
 Meliana 2 invasiones.
 Mogente 1 defuncion.
 Moncada 9 invasiones y 4 defunciones.
 Monserrat 5 invasiones y 3 defunciones.
 Navarres 10 invasiones y 2 defunciones.
 Ollería 4 invasiones y 6 defunciones.
 Outeniente 64 invasiones y 42 defunciones.
 Palomar 4 invasiones y 1 defuncion.
 Paiporta 1 defuncion.
 Paterna 8 invasiones y 1 defuncion.
 Pedrelva 1 defuncion.
 Picana 1 defuncion.
 Picasset 6 invasiones y 4 defunciones.
 Puebla de Vallbona 2 invasiones y 3 defunciones.
 Pueblo Nuevo del Mar 1 invasion y 1 defuncion.
 Puzol 6 invasiones y 1 defuncion.
 Quesa 13 invasiones y 5 defunciones.
 Rafael Buñol 1 defuncion.
 Rafael de Salem 8 invasiones y 5 defunciones.
 Real de Montroy 1 defuncion.
 Requena 53 invasiones y 21 defunciones.
 Ribarroja 2 invasiones y 5 defunciones.
 Riola 3 invasiones.
 Rugat 6 invasiones y 1 defuncion.
 Sagunto 5 invasiones y 3 defunciones.
 Siete Aguas 14 invasiones y 4 defunciones.
 Silla 4 invasiones y 1 defuncion.
 Sueca 5 invasiones y 2 defunciones.
 Sumacárcel 8 invasiones y 2 defunciones.
 Tabernes Blanques 2 invasiones.
 Torrente 19 invasiones y 9 defunciones.
 Tous 1 invasion y 2 defunciones.
 Tuijar 48 invasiones y 13 defunciones.
 Turis 7 invasiones y 1 defuncion.
 Utiel 59 invasiones y 11 defunciones.
 Vayada 3 invasiones y 6 defunciones.
 Villanueva de Turis 3 invasiones y 1 defuncion.
 Villanueva del Grao 4 invasiones.
 Villar del Arzobispo 4 invasiones y 5 defunciones.

Vinalesa 4 invasiones.
 Yatova 7 invasiones y 1 defuncion.
 PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 Zaragoza 175 invasiones y 56 defunciones.
 Alagón 11 invasiones y 4 defunciones.
 Ariza 10 invasiones y 6 defunciones.
 Abiñón 16 invasiones.
 Almonacid de la Cuba 2 invasiones.
 Alfajarín 3 invasiones y 1 defuncion.
 Alpartir 2 invasiones y 1 defuncion.
 Azuara 7 invasiones y 2 defunciones.
 Aced 1 invasion.
 Amonacid de la Sierra 3 invasiones y 2 defunciones.
 Belmonte 5 invasiones y 1 defuncion.
 Botorrita 4 invasiones y 1 defuncion.
 Boquiñeni 4 invasiones.
 Calatayud 26 invasiones y 6 defunciones.
 Cariñena 13 invasiones y 1 defuncion.
 Caspe 35 invasiones y 6 defunciones.
 Cetina 4 invasiones y 4 defunciones.
 Calatarao 3 invasiones.
 Cabana 2 invasiones.
 Cinco Olivas 2 invasiones.
 Cadrete 3 invasiones y 2 defunciones.
 Chiprana 2 invasiones.
 Chodes 2 invasiones y 3 defunciones.
 Daroca 27 invasiones y 4 defunciones.
 Delche 10 invasiones y 5 defunciones.
 Elia 18 invasiones y 13 defunciones.
 El Burgo 4 invasiones.
 Escatrón 14 invasiones y 2 defunciones.
 Embid de la Ribera 1 invasion.
 Erla 2 invasiones y 2 defunciones.
 El Fresno 3 invasiones y 1 defuncion.
 Fuentes de Ebro 10 invasiones y 4 defunciones.
 Fleitas 1 defuncion.
 Galloca 1 invasion y 1 defuncion.
 Gelza 7 invasiones y 2 defunciones.
 Lagata 5 invasiones y 2 defunciones.
 Lumpiaque 2 invasiones y 1 defuncion.
 Laalmolda 2 invasiones y 2 defunciones.
 La Llana 3 invasiones y 1 defuncion.
 Mezalocha 10 invasiones y 4 defunciones.
 Maella 16 invasiones y 4 defunciones.
 Muel 10 invasiones y 4 defunciones.
 Monegrillo 1 invasion.
 Miedes 3 invasiones y 1 defuncion.
 Maina 1 defuncion.
 Manchones 2 defunciones.
 María 3 invasiones y 3 defunciones.
 Monóvar 1 invasion y 2 defunciones.
 Maluenda 4 invasiones.
 Morata de Giloca 1 invasion y 2 defunciones.
 Mequenza 4 invasiones y 1 defuncion.
 Morés 2 invasiones y 1 defuncion.
 Osera 2 invasiones y 1 defuncion.
 Olives 2 invasiones.
 Purroy 1 defuncion.
 Pastriz 1 invasion y 3 defunciones.
 Paracuellos de la Ribera 4 invasiones.
 Paracuellos de la Giloca 4 invasiones y 1 defuncion.
 Pedrola 4 invasiones y 1 defuncion.
 Pina 6 invasiones y 2 defunciones.
 Quinto 12 invasiones y 3 defunciones.
 Sali las 1 invasion.
 Sestrica 1 invasion y 2 defunciones.
 Sanper del Saiz 2 invasiones y 1 defuncion.
 Saviñan 5 invasiones y 1 defuncion.
 Sástago 6 invasiones y 3 defunciones.
 Terror 6 invasiones y 1 defuncion.
 Torres de Berrellén 4 invasiones y 3 defunciones.
 Tosos 13 invasiones y 3 defunciones.
 Uncastillo 36 invasiones y 18 defunciones.
 Vistabella 12 invasiones y 1 defuncion.
 Villarroya 11 invasiones y 4 defunciones.
 Villados 1 invasion y 1 defuncion.
 Villanueva del Huerto 9 invasiones y 3 defunciones.
 Velilla de Ebro 3 invasiones.
 Villanueva de Giloca 4 invasiones y 2 defunciones.
 Villanueva de Gallego 4 invasiones y 1 defuncion.

defuncion.
 Villalba 3 invasiones.
 Velilla de Giloca 1 invasion y 1 defuncion.
 Zuera 7 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

Aranjuez 2 defunciones.
 Chinchón 25 invasiones y 7 defunciones.
 Torrejón de Ardoz 7 invasiones y 4 defunciones.
 Madrid 10 invasiones y 9 defunciones.
 A causa del mal estado de las líneas telegráficas, no se han recibido los partes de Albacete, Badajoz, Cuenca, Jaen, Segovia, Soria, Teruel y Toledo, ni los correspondientes a las últimas 24 horas de Alicante y Tarragona.

(Gaceta del dia. 25)

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

DE LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE HACIENDA PUBLICA. (1)

CAPITULO IV

De los Administradores de Hacienda.

Art. 83. Los Administradores de Hacienda tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

- 1.º Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre las dependencias de la Hacienda en la respectiva provincia, asi como tambien sobre los resguardos de las rentas públicas.
- 2.º Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos a su autoridad las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes sobre los diversos ramos de Hacienda pública.
- 3.º Comunicar a las Diputaciones provinciales, a los Ayuntamientos Administradores subalternos y demás funcionarios, así del Estado como de Corporaciones, Bancos, Sociedades, etc., las órdenes y disposiciones generales administrativas que deban cumplir, además de acordar su inserción en los periódicos oficiales de la provincia.
- 4.º Cuidar de que se reúnan y ordenen en tiempo oportuno por los negociados de la Administración de provincia los datos en que deban fundarse los repartimientos de las contribuciones de cuota fija, las matrículas de la industrial y de comercio, los encabezamientos y arriendos de consumos, los arrendamientos de las fincas del Estado en general, el surtido de los efectos de estanco y todos los demás actos de la Administración.
- 5.º Procurar que los repartimientos ó proposiciones de cupos por las referidas contribuciones é impuestos sean conocidos por los primeros y segundos contribuyentes con la debida anticipación, atendiendo las reclamaciones de aquellos que sean justas, y desestimando las que fuesen improcedentes.
- 6.º Aprobar los repartimientos individuales del cupo de las contribuciones de cuota fija señalado a cada pueblo, y de acuerdo con las Diputaciones, el general de la provincia cuando las instrucciones ó reglamentos den participación a dichas Corporaciones.
- 7.º Acordar las resoluciones de trámite que le corresponda y las definitivas que procedan respecto a las solicitudes y

(1) Véase el «Boletín» número 15.

reclamaciones que se entablen ante su autoridad, y las que deban acordarse de oficio según los respectivos reglamentos, revios los trámites que estén prevenidos.

8.º Proteger por cuantos medios estén al alcance de su autoridad la recaudación de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Tesoro; y excedir apremios, ombiar los Comisionados que deban desempeñarlos y resolver las reclamaciones á que dieren lugar los mismos.

9.º Presidir la Junta provincial de amarramientos, con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876, y ejercer las funciones que el mismo atribuye á los Gobernadores civiles, así como las que están señaladas á los presidentes de las Comisiones de evaluación y estadística de la riqueza territorial agregadas, y nombrar bajo su responsabilidad al Secretario de la Evaluación.

10.º Aprobar las matriculas de la contribución industrial, presidir las juntas de remiaciones sino tiene necesidad de dar esta atribución en el Jefe del Negocio de Contribuciones, y resolver á petición de los Síndicos las reclamaciones que puedan ocurrir.

11.º Aprobar las relaciones de altas y bajas en las matriculas de la contribución industrial y cuantos documentos representen derechos liquidados á favor de la hacienda.

12.º Cuidar de la formación del repartimiento del cupo de cualquier impuesto de los de la misma dentro del plazo que arminen las instrucciones, así como bien de que se faciliten cuando proceda á las Corporaciones los datos que esen oportunos.

13.º Exigir de los Alcaldes la copia certificada de los repartimientos individuales de los mencionados impuestos; cuidar que sean examinados, y proceder en términos que previenen las instrucciones, si se observase la infracción de la ley, reglamento ó disposición general.

14.º Presidir las subastas públicas para el remanente de fincas de mayor y menor cuantía de que esté incautada la hacienda, y aprobar los remates.

15.º Cuidar bajo su más estrecha responsabilidad de que en tiempo oportuno pueste por los compradores de fincas contengan arbolado, la fianza á que aliere el artículo 147 de la instrucción de 1 de Mayo de 1855.

16.º Hacer que la recaudación se verifique en los plazos señalados por los reglamentos, y que no se demoren los ingresos en las Cajas.

17.º Imponer á los defraudadores de contribuciones rentas ó impuestos, las penas que procedan con arreglo á la instrucción.

18.º Imponer á los Ayuntamientos las responsabilidades que deban exigirse cuando hubieren culpables de hechos ó omisiones punibles en la vía administrativa, dando entendiéndolo:

1.º Que procederá la amonestación en casos de error, omisión ó negligencia, no mediando reincidencia y siendo difícil preparación el daño causado.

2.º Que procederá el apercibimiento en casos de reincidencia en falta de reprensión y en los de extralimitación, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

3.º Que procederá la multa siempre las instrucciones ó reglamentos lo ordenen y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, no produzcan responsabilidad criminal.

Que el máximo de las multas que podrá imponerse será el señalado en el artículo 84 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y no deban exigirse en la forma que previene los artículos 185 y 188 de dicha

19.º Fomentar por cuantos medios estén á su alcance el importe de las contribuciones y rentas del Estado, formando y remitiendo por fin de cada año económico al Ministerio de Hacienda un estado comparativo de las cantidades á que aquellas hubiesen ascendido en el mismo, con las realizadas en el anterior, para que puedan apreciarse los trabajos de la Administración y los resultados obtenidos como consecuencia de ellos.

20.º Redactar y remitir con el referido estado una Memoria acerca de la administración en general y de sus recursos, proponiendo la mejoras de que sea susceptible en la respectiva provincia.

21.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las obligaciones que liquiden las oficinas de Hacienda, y autorizar los librados por los Ordenadores de los demás departamentos, cuando lo permita la existencia en Caja, verificándolo con sujeción á las distribuciones mensuales de fondos ú órdenes de la Dirección general del Tesoro, observando las disposiciones vigentes; no dando más preferencia á unas obligaciones sobre otras que aquella que esté previamente determinada en bien del servicio público, y teniendo presente que serán responsables con los contadores de todo pago indebidamente dispuesto, bien sea aplicable á presupuestos, ó á operaciones del Tesoro.

22.º Asistir como clavero á los arqueos semanales y á los extraordinarios que juzgue conveniente disponer, autorizándolos y cuidando de que se practiquen con exactitud, detenimiento y precisión; sin olvidar que este cargo es personal y que solo en el caso de enfermedad puede delegarlo en el Jefe del Negociado más caracterizado de la administración para que presencie el arqueo y autorice el acto, en cuyo caso ejercerá la autoridad el Contador.

23.º Presidir todos los actos de subasta pública que deban celebrarse para la contratación que exija cualquier servicio de la Hacienda, procurando las ventajas posibles á los intereses del Estado en los incidentes que produzca el acto de la subasta.

24.º Nombrar interinamente, bajo su responsabilidad, persona que sirva la Tesorería en el caso de quedar vacante, dando inmediatamente aviso á la Dirección general del Tesoro, para la resolución que juzgue procedente.

25.º Nombrar los Aspirantes á Oficial, porteros, ordenanzas y mozos de las dependencias de Hacienda de la provincia con sujeción á las plantas de personal respectivas.

26.º Nombrar y separar con arreglo al reglamento del impuesto de consumos el personal subalterno de este ramo.

27.º Nombrar los estanqueros de la provincia con arreglo á las disposiciones vigentes.

28.º Distribuir entre los cuatro negociados en que ha de estar dividida la Administración de su inmediato cargo el personal de Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial que constituyan la planta de la misma, con arreglo á las aptitudes de los funcionarios y las necesidades del servicio.

29.º Aprobar las fianzas de los empleados que deban prestarlas, oyendo previamente al Contador, y como asesor al Abogado del Estado.

30.º Expedir giros á cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas, subalternos de Rentas estancadas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudación de valores del Estado para satisfacer obligaciones cuya distribución deba hacerse en los mismos puntos ó localidades en que aquellos tengan su residencia, y evitar el movimiento de los fondos cuando no sea necesario.

31.º Disponer las remesas de las cantidades que los mismos empleados recaudadores tengan en su poder, siempre que

sea necesario reunir fondos en la Caja de la capital, aun cuando sea en el tiempo intermedio de las épocas periódicas en que aquellos están obligados á realizar las entregas; pero teniendo presente que en estos casos de urgencia, y por consiguiente extraordinarios, deben ser de cuenta del Tesorero los gastos que las remesas ocasionen.

32.º Ejercer autoridad como Jefe inmediato en la parte económica de los Jefes y Oficiales de los resguardos y sus dependientes dentro de la zona fiscal de su jurisdicción.

33.º Reunir en junta, que presidirá siempre, al Contador, Tesorero y Jefes de los Negociados de la Administración, cuando crea conveniente oír su parecer sobre cualquiera de los asuntos que deba acordar, pudiendo en el caso de que la cuestión lo merezca, disponer que se levante acta de la sesión.

34.º Reunir la misma Junta, con asistencia del Administrador de Aduanas y del Comandante de Carabineros, una vez al mes para tratar de la recaudación de los valores de las rentas eventuales, y de los medios que sea conveniente adoptar para obtener su aumento.

35.º Distribuir entre la capital y toda las subalternas las consignaciones de recaudación que se hagan por las respectivas Direcciones generales, cuidando de que todas cubran la parte que les corresponda.

36.º Cuidar de la puntual y exacta solución de los reparos que ocurran tanto al Tribunal de Cuentas del Reino, como á la Intervención general de la Administración del Estado, en el exámen de las que rinda la Administración.

37.º Disponer la instrucción de expedientes de reintegro en el acto que se descubra un alcance ó desfalte de fondos cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, y dar cuenta inmediatamente después al Tribunal para que pueda hacerle las prevenciones que estime procedente.

38.º Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal siempre que este Cuerpo tenga á bien conferírsele.

39.º Inspeccionar por sí ó por medio de empleados que merezca su confianza todas las oficinas sujetas á su autoridad, haciendo ó disponiendo las visitas necesarias.

40.º Procurar que se formalicen en los libros de la Administración todas las operaciones que contengan las cuentas de las Administraciones Depositarias y Depositarias de Hacienda, para que resulten comprendidas aquellas en la cuenta de la capital.

41.º Acordar é imponer las correcciones disciplinarias á que puedan dar motivo los empleados sujetos á su autoridad hasta la suspensión de sueldo y la de empleo y sueldo; pero en estos dos casos debe preceder siempre la instrucción de expediente en que se oiga al interesado y á su Jefe inmediato, y remitirse después los antecedentes á la Dirección general á que corresponda el ramo en que el empleado preste sus servicios.

42.º Autorizar toda la correspondencia oficial que tenga salida de la Administración.

43.º Invertir en las atenciones de la oficina de su inmediato cargo la asignación que para material de la misma le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que sienta en un libro todas las partidas de cargo y data, y rinda todos los meses cuenta justificada del resultado que aquel libro ofrezca, para que le sea aprobada, previa la censura que estampará en ella el Jefe de Negociado más caracterizado.

tienen las atribuciones y deberes que se expresan á continuación:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Contaduría de su cargo cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por el Administrador de la provincia ó por la Intervención general de la Administración del Estado.

2.º Prestar obediencia al Administrador, que es su inmediato superior, jerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquél le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, solo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio, que deberá pasarle en el acto, exponiéndole en forma respectuosa las causas de la procedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposición que se infringiría al darle cumplimiento.

(Se concluirá.)

2.ª DECENA DE JULIO DE 1885

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD.	Precio del artículo.	IMPORTE.
				kilogramos.	PESETAS.	Pesetas.
11	D. Eugenio Zubieta.	Castillo.	Paja larga.	490	0.06	29.40

Santoña 19 de Julio de 1885.

V.º B.º
EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,
P. A.
JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.

EL ADMINISTRADOR,
JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de aceite, carbón y artículos de relleno necesarios en las factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander y Santoña desde primero de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1886, á excepción del aceite y paja larga para la factoría de Burgos, y este último artículo para la de Logro-

CAPITULO V.

De los Contadores.

Art. 84. Los Contadores de Hacienda

que será desde primero de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1886 y para todo un mes más si conviniese á la Administración Militar; tendrá lugar dicho acto el día *catorce de Agosto* próximo las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia Militar y Comisarias de Guerra de los tres últimos puntos por medio de subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en el día de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los Tribunales de sujeción al efecto, debiendo ir redactados en papel de clase undécima en sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta todos los días feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de precios límite estarán al mismo tiempo de manifiesto y se publicarán desde este anuncio con ocho días de anticipación, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantías de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías son las siguientes:

Factorías.	Hectólitros. — Aceite	Carbon. — Qqs métricos.	Paja. — Qqs métricos.	Yerba. — Qqs métricos.
Burgos.	112	2100	1200	»
Logroño.	70	1000	1000	»
Santander.	8	200	»	120
Santona.	50	700	350	»

Burgos 22 de Julio de 1885.—Agapito Martínez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal con el número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para sustentar el aceite, carbon y artículos de lleno necesarios en las factorías de Burgos, Logroño, Santander y Santona desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1885 á excepción del aceite y paja larga para la factoría de Burgos y este último artículo para la de Logroño que será desde primero de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1886 y para todo un mes más si así conviniese á la Administración militar: se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos y para los puntos que expresan á los precios siguientes.

Hectólitro de aceite para..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Quintal métrico de carbón de tal clase para..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Idem id. de tal clase para..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja (ó de yerba de Santander) á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y como garantía de su proposición depositaré talón de depósito que justificaré haber hecho el de..... pesetas que corresponden á esta proposición según el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente).

2.ª DECENA DE JULIO DE 1885.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SANTONA.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos.	Precio de la unidad del artículo. — PESETAS.	Importe. — Pesetas.
D. Francisco Bringas.	Limpias.	Harina de 1.ª	50	37.25	1862.50
		Id de 2.ª	100	35	3500
		Id de 3.ª	50	33.25	1662.50

Santona 29 de Junio de 1885.

F. L. ADMINISTRADOR,

JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.

V.º B.º
F. L. COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,
P. A.

JOAQUIN GONZALEZ AUPETIT.

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

Desde el 17 del corriente se halla prendado y en custodia en el pueblo de Barreda, un caballo de las señas siguientes: color negro, paticado, con una estrella en la frente y en el cuadril izquierdo las iniciales J. y L.

El que se considere dueño, previas las justificaciones necesarias, puede pasar á recogerlo dentro del término de 15 días, trascurridos los cuales si nadie hubiere reclamado, se subastará en conformidad con lo que dispone el art. 127 de las ordenanzas municipales.

Torrelavega 27 de Julio de 1885.—El Alcalde, Joaquin J. Vallejo.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES.

En el pueblo de San Mamés se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido haciendo daño una vaca de las señas siguientes:

Color oscuro, un poco avellanada por el lomo, como de ocho años de edad, las astas

abiertas y un poco subidas, una cortadura en las dos orejas por atrás y un marco en el cuarto derecho con la inicial A.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla del alcalde de barrio de dicho pueblo que la entregará satisfechos que sean las costas y daños, pues trascurrido que sea el término de treinta días se procederá á su remate en obviación de costas.

Polaciones Julio 18 de 1885.—Domingo de Rada.

ANUNCIO.

Del pueblo de Cueva Ayuntamiento de Sotos Cueva correspondiente á la provincia de Burgos, ha desaparecido una yegua de las señas siguientes:

Edad siete años; como de cinco cuartas y media de alzada, pelo rojo, en la frente y en el labio encimero tiene una estrella en cada lado pequeña y corridas, la clin partida, al andar se abre un poco de los pies de atrás, la cola cortada a los corbejones y esquilada por arriba.

La persona que dé razón de ella se le gratificará, poniéndolo en conocimiento del Alcalde de Ramales, para que este lo haga á su verdadero dueño.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

La matrícula industrial de este Distrito para el corriente ejercicio de 1885-86, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de cuatro días, á fin de que los comprendidos en ella se enteren y puedan hacer las reclamaciones que les interesen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los industriales.

Valderredible 22 de Julio de 1885.—El Alcalde Constitucional, Mateo Hierro.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.

Según me participa el Alcalde de barrio de Sopenilla, desde el día 24 de Junio último se halla puesta en custodia por haber causado daños en la mies comun, una res vacuna de las señas siguientes:

Como de tres años de edad, color de avellana clara, con un marco á fuego en el asta izquierda que dice «Llano» y en la izquierda otras dos incomprendibles, la oreja derecha despuntada, y con un campano pequeño.

El que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla antes del día siete de Agosto próximo, en cuyo día y á las dos en punto de la tarde se subastará en esta casa consistorial, sin más anuncios.

San Felices y Julio 13 de 1885.—El Alcalde, Antonio González del Rivero.

ALCALDÍA DE SAN ROQUE.

En poder de D. José Setien Perez de esta vecindad se halla prendada una va-

ca que se encontró causando daños en los predios del sitio de Riborta y de las señas siguientes: pequeña, color avellana, astas alzadas, como de cinco años de edad y preñada como de siete, tiene un campanito en un collar de madera y en el muslo derecho una marca figurando una F.

San Roque Riomiera Julio 25 de 1885.—José Setien.

Providencias judiciales.

DON DIONISIO CALVO, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este juzgado á instancia del Procurador Bolivar á nombre de don Primitivo Fuenteciila de esta vecindad, contra don Pedro Gorriarian residente en Bilbao, sobre pago de reales, tengo acordado para el día veinte de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este juzgado el remate de la siguiente finca:

Una caseta de ladrillo á pandereta edificada sobre terreno del comun en el sitio del Canto de esta villa, lindante por todos los vientos con más terreno del comun, tasada sin incluir el terreno en cuatrocientas treinta y siete pesetas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte los licitadores consignarán previamente en la mesa del juzgado ó en la administración subalterna del partido, diez por ciento del tipo de ella.

Dado en Laredo á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON MARCELINO AGUNDEZ, Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Vitor Barutia, de trece años de edad, natural de Begoña, domiciliado últimamente en Baracaldo, hijo de Plácido ya difunto de Dominga, en cuya compañía debe hallarse, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala Audiencia de este juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto de veinte pesetas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las autoridades y agentes de policía judicial que si fuere habido sujeto antes dicho le pongan á disposición de este juzgado.

Dado en Saldaña á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Roque Bregón.

Señas del procesado Hermenegildo.

Estatura buena para su edad, pelo y cejas rojo, ojos al pelo, nariz aguileña, boca regular y buen color. Viste pantalón y chaqueta de paño en buen uso, camisa de color, alpargata y boina azul.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.